



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Septiembre de 1985

NUM. 37

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**
Jefe del. Depto. de le Gecete de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Expropiación: Al ejido de Dañu, Municipio de Nopala, Hgo., de una superficie de terrenos destinados a la construcción de la vía de ferrocarril México-Nuevo Laredo, tramo Huehuetoca-Viborillas. **Págs. 1—3**

Expropiación: Al ejido de Atitalaquia, Mpio de Atitalaquia, para destinarse a la ampliación de la Central Termoeléctrica Tula, Hgo. **Págs. 3—5**

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación: Poblado denominado, LAS PIEDRAS, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, POTEJAMEL, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, EL POTRERO, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, SAN MIGUEL REGLA, Municipio Huasca; Poblado denominado, EL PARAISO, Municipio Tulancingo; Poblado denominado, AHUATEMPA, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, CHIATIPAN, Municipio Huazalingo, Poblado denominado, POCANTLA, Municipio Xochiatipan; Poblado denominado, ZACUALA Y TLAMAYA, Municipio Huautla; Poblado denominado, CHANCUETLAN-TZAPOYO, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, LOS PARAJES, Municipio Huejutla de Reyes; Poblado denominado, TEPOXTECO Y EL ZAPOTE, Municipio Huejutla de Reyes; Poblado denominado, HUEMACO, Municipio Huautla; Poblado denominado, LA LAGUNILLA, Municipio San Salvador; Poblado denomina-

do, TEXCACO, Municipio Xochicoatlán; Poblado denominado, AGUA BENDITA, Municipio Metzquititlán, Estado de Hidalgo. **Págs. 5—30.**

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios: Poblado denominado, POCOTITLA, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, SANTA ROSA TETLAMA, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, EL BRASILAR Y LA ROSA, Municipio Orizatlán, Poblado denominado, CHANCUETLAN-TZAPOYO, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, EL NARANJAL Y ANEXOS, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, TENEXHUEYAC, Municipio Xochiatipan; Poblado denominado, TEOXTITLA, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, EL ZAUCILLO, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, LA LABOR, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, LOS JOBOS, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, HUEYTLALE, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, TEPETZINTLA, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, SANTA ANA, Municipio Orizatlán; Poblado denominado, TAMAYON SEGUNDO, Municipio Huautla; Estado de Hidalgo. **Págs. 31—50**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS:

Págs. 50 —60

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.: "Dañu"
Mplo.: Nopala
Edo.: Hidalgo
Acción: Expropiación de terrenos ejidales

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8o. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 10.080 de fecha 11 de enero de 1971, la Secretaría de Obras Públicas, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 151,958.30 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "DAÑU", Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, para destinarse a la construcción de la Vía del Ferrocarril México-Nuevo Laredo, tramo Huehuetoca—Viborillas, fundando su petición en lo establecido por la Fracción II del Artículo 187 del Código Agrario de 1942; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria or-

denó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 15-22-86 Has., compuesta por 4-85-30 Has., de uso individual y 10-37-56 Has., de uso común, de las cuales 1-74-50 Has., son de riego 3-10-80 Has., de temporal y 10-37-56 Has., de agostadero; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226399 de fecha 28 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de agosto de 1974.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1934, se dotó de tierras al poblado denominado "Dañú", Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 1,447-12-50 Has., de las que 737-12-50 Has., son de temporal y 710-00-00 Has., de agostadero para beneficiar a 91 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 18 de noviembre de 1935; en sesión de fecha 6 de junio de 1944, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó el parcelamiento; asimismo, por Resolución Presidencial de 21 de febrero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 116-35-00 Has., de las que 5-40-00 Has., son de riego, 13-65-00 Has., de temporal y 97-30-00 Has., de agostadero, para beneficiar a 3 capacitados, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 16 de abril de 1940.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 100,000.00 por hectárea para terrenos de riego, \$ 30,000.00 por hectárea para terrenos de temporal y \$ 15,000.00 por hectárea para terrenos de agostadero; por lo que, siendo 1-74-50 Has., de riego, 3-10-80 Has., de temporal y 10-37-56 Has., de agostadero, el monto de la indemnización a cubrir por las 15-22-86 Has., a expropiar es de \$ 423, 374.00, resultando afectados con superficie de riego los siguientes ejidatarios: Reveriano Huitrón, número de parcela 84, 0-24-50.00 Has., Constantino Gil Briseño, número de Parcela 114, 1-50-00.00 Has., con superficie de temporal los siguientes ejidatarios: Florentino Fuentes, número de parcela 91, 0-24-80-00 Has., Isaías Basurto Rodríguez, número de parcela 92, 0-92-00 Has., María Manzano Campos, número de parcela 99, 0-92-00 Has., Ma. Teresa Mejía Chávez, número de parcela 100, 0-04-00 Has., Santos Mondragón Zamudio, número de parcela 123, 0-98-00 Has.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A. y de la Dirección General de procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agra-

ria Mixta fué emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 19 de septiembre de 1984; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que no obstante que la Secretaría de Obras Públicas fue quien originalmente promovió la expropiación que nos ocupa, de acuerdo con lo que establece el Decreto de Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de fecha 22 de diciembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982, en el que se señala que la construcción de caminos, puentes federales e internacionales y aeropuertos federales, son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a ésta el pago de la presente indemnización y mediante oficio número 4552 de fecha 29 de julio de 1983, dicha Secretaría confirmó su interés jurídico en el trámite expropiatorio de que se trata, en tal virtud la acción a resolver debe decretarse a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 112, en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 15-22-86 Has., de las que, 1-74-50 has., son de riego, 3-10-80 has. de temporal y 10-37-56 Has., de agostadero, siendo 4-85-30 Has., de uso individual y 10-37-56 Has., de uso común, de terrenos ejidales del poblado de "Danú", Municipio de Nopala, Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la Construcción de la vía del ferrocarril México—Nuevo Laredo, tramo Huehuetoca-Viborillas, quedando a cargo de la citada dependencia, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 423, 374.00, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8o Fracción V, 112 Fracción II, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "Dañú", Municipio de Nopala, del Estado de Hidalgo, una superficie de 15-22-86 Has., (QUINCE HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), de las que 1-74-50 Has., (UNA HECTAREA, SETENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), son de riego; 3-10-80 Has., (TRES HECTAREAS, DIEZ AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), son de temporal y 10-37-56 Has., (DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), son de agostadero, siendo 4-85-30 Has., (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, TREINTA CENTIAREAS), de uso individual y 10-37-56 Has., (DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), de uso común, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la vía de ferrocarril México-Nuevo Laredo, tramo Huehuetoca-Viborillas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 423,374.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiera satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha ley.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 15-22-86 Has., (QUINCE HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS), de las cuales 4-85-30 Has., (CUATRO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, TREINTA CENTIAREAS),

son de uso individual y 10-37-56 Has., (DIEZ HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "DAÑU", Municipio de Nopala, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de 1985.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— MIGUEL DE LA MADRID H.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria.—LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.—MARCELO JAVELLY GIRARD.—El Secretario de Programación y Presupuesto.—CARLOS SALINAS DE GORTARI.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes.—DANIEL DIAZ DIAZ.—Rúbricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.: "Atitalaquia"

Mpio.: Atitalaquia.

Edo.: Hidalgo

Acción: Expropiación de Terrenos Ejidales.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8o. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 19-14212 de fecha 19 de abril de 1982, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 150,618.00 m², de terrenos ejidales del poblado denominado "ATITALAQUIA", Municipio Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, para destinarse a la ampliación de la Central Termoelectrónica Tula, fundando su petición en lo establecido por los Artículos 1º, 2º, 4º, 7º y 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en relación con el Artículo 112 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Subdirección de Tierras y Aguas, de la Dirección General de Procedimiento Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informati-

vos de los que resultó una superficie real por expropiar de 15-11-64 Has., de temporal de uso individual, y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 452108 de fecha 27 de mayo de 1982 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 1982 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de octubre de 1982.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1921, publicada en el Diario oficial de la Federación el 4 de octubre de 1921, se dotó de tierras al poblado denominado "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 2,880-00-00 Has., para beneficiar a 320 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 19 de agosto de 1930; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1936, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 472-00-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 31 de marzo de 1936, entregándose únicamente 464-00-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1940, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado en cuestión una superficie de 185-36-33 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado la referida Resolución Presidencial en forma parcial el 18 de octubre de 1940, entregándose solamente una superficie de 172-50-00 Has., el expediente y plano de ejecución fueron aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario, en Sesión de fecha 19 de junio de 1941; Por Resolución Presidencial de 11 de julio de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1956, el ejido que nos ocupa permutó con el ejido de BOMINTHA, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, entregando la superficie de 334-50-00 Has., y recibiendo a cambio una superficie de 138-50-00 Has., Por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973, se expropió al poblado de que se trata una superficie de 282-03-00 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de una refinería; por Decreto Presidencial de 28 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976, se expropió al poblado que nos ocupa una superficie de 0-55-20 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de un ladero paralelo al troncal y una escuela a la refinería de Tula; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1978, se expropió al poblado de referencia una superficie de 2-63-71 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la planilla al Oleoducto Poza Rica-Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1981, se expropió al poblado en estudio una superfi-

cie de 6-74-36.30 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecológica, para destinarse a la construcción de la carretera Jorobas-Tula, entre los kilómetros 27 + 906.00 al 29 + 459.60 de su trazo.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$80,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-11-64 Has., a expropiar es de \$1'209,312.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- J. Ascensión Castillo Rodríguez con 0-56-28 Has., 2.- Mauricio Moreno Pacheco con 0-11-30 Has., 3.- Bernabé Hernández Camacho con 0-30-57 Has., 4.- Emeterio Cerón Meza con 0-58-06 Has., 5.- Vicente Montoya Benitez con 0-42-16 Has., 6.- Anita García de Hernández con 0-82-42 Has., 7.- Isaiás Neria Monroy con 0-69-06 Has., 8.- José Corona López con 0-54-16 Has., 9.- Amado Ramírez Martínez con 0-30-00 Has., 10.- Gregorio Trejo Martínez con 0-28-33 Has., 11.- Rodolfo Anaya Ramírez con 1-53-68 Has., 12.- Amado Pérez con 1-21-10 Has., 13.- Juan Pérez con 1-21-10 Has., 14.- Modesto Santos Mendoza con 1-40-00 Has., 15.- Nicolás Huerta Mendoza con 1-17-27 Has., 16.- Odilón Cruz Jiménez con 0-86-50 Has., 17.- Alfonso Obregón Hernández con 0-68-18 Has., 18.- Pedro Gayosso Hernández con 1-27-83 Has. y 19.- J. Jesús Herrera Moreno con 1-13-64 Has.

Que las opiniones del Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen el 28 de septiembre de 1983; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 15-11-64 Has., de terrenos ejidales del poblado de "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la ampliación de la Central Termoeléctrica Tula, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización por la cantidad de \$1'209,312.00, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones financieras que ella determine para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o cuando transcurrido un pla-

zo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8o Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente.

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, una superficie de 15-11-64 Has., (QUINCE HECTAREAS, ONCE AREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de uso individual a favor de la Comisión Federal de Electricidad quienes las destinará a la ampliación de la Central Termoeléctrica Tula.

La Superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago de la cantidad de \$1'209,312.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, cantidad que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en Nacional Financiera, S.A., o en las instituciones financieras que ella determine para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos de Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso pondrá demandar la revisión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que pueda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian a terrenos del ejido de "ATITALAQUIA", Municipio de Atitalaquia, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 11 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MIGUEL DE LA MADRID H.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—LUIS MARTINEZ VILLICANA.—Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.—MARCELO JAVELLY GIRARD.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.: Las Piedras.

Mpio.: Orizatlán

Edo.: Hidalgo

Acción.: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 1436-4035 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Las Piedras, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 01207 de fecha 28 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Las Piedras, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 13 de octubre de 1983 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios

y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia; recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federa-

ral de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Las Piedras, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Lorenzo Hernández Hdez., 2.- Tomás Romero Franco, 3.- Crescencio Hernández Hdez., 4.- Antonio Romero Hernández, 5.- Patricio Romero S., 6.- Juan Hernández Ramírez, 7.- Reynaldo Franco Hernández, 8.- Luis Lara Hernández, 9.- Sánchez Franco Lucio, 10.- Angel Hernández, 11.- Evangelista Hernández, 12.- Collendo Hernández, 13.- Cirilo Hernández, 14.- Aurelio Hernández, 15.- Pedro Hernández, 16.- León Campos, 17.- Campos Efraín y 18.- Campos Modesto. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Guadalupe Hernández Hdez., 2.- Gerónimo Romero Hernández, 3.- Ma. de Jesús Hernández Hdez., 4.- Samuel Hernández Lara, 5.- Crisodola Lara Espinosa, 6.- Crescenciano Hernández Lara, 7.- Minerva Romero Hernández, 8.- Juana Hernández Campos, 9.- Orlando Hernández Romero, 10.- Prisciliano Hernández Romero, 11.- Pedro Hernández Lara, 12.- Ma. Bertha Espinosa, 13.- Mateos Jiménez Baldomera, 14.- Sánchez Mateos Guillermo, 15.- Sánchez Mateos Jesús, 16.- Joel Sánchez Hernández, 17.- Genoveva Hernández Solís, 18.- Reynaldo Hernández García, 19.- Modesta Hernández, 20.- Ricardo Hernández García, 21.- Amadeo Hernández Rivera, 22.- Rosa Rivera, 23.- Juvileo Campos Hernández, 24.- Eulalia Rivera, 25.- Solís Salas María y 26.- Ramón Campos Carlos. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 02214249, 2.- 02214251, 3.- 02214262, 4.- 02214263, 5.- 02214267, 6.- 02214270, 7.- 02214277, 8.- 02214278, 9.- 02214287, 10.- 02214296, 11.- 02214297, 12.- 02214298, 13.- 02214299, 14.- 02214300, 15.- 02214301, 16.- 02214302, 17.- 02214303 y 18.- 02214304.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Las Piedras, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Alfredo Rivera Flores, 2.- Bacilio Hernández Hernández, 3.- Crescenciano Hdez., Sánchez, 4.- Escolástico Espinosa F., 5.- Jesús Hernández Romero, 6.- Anselmo Hdez, Medina, 7.- Anselmo Azua Flores, 8.- Toribio Lara Espinoza, 9.- Raúl Sánchez Mateos, 10.- Prisco Hdez. Hernández, 11.- Martín Solís, 12.- Cointo Hernández Fermín, 13.- Juan Hdez. Hernández, 14.- Ornelio Hdez. Rivera, 15.- Isidro Hernández Rivera, 16.- Narciso Hernández Hernández, 17.- Vicente Campos Solís y 18.- Campos García Donaclano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Piedras municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.: Potéjamel.

Mplo.: Orizatlán

Edo.: Hidalgo

Acción.: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1397(4465) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Potejamel, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 01060 de fecha 14 de agosto de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Potejamel, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa,

anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 17 de julio de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 26 de julio de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula noticatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica-

ciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de julio de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Potejamel, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio Justo, 2.- Nicolás Hernández, 3.- Bautista Pablo Roberto, 4.- Antonio Zeferino, 5.- Juan Hernández y 6.- Antonio Pascual. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Antonio Nicolás, 2.- Francisca María, 3.- Juana María, 4.- María Dominga Hernández, 5.- María Josefa Hernández, 6.- Bautista Melesio Cruz, 7.- Concepción María, 8.- Antonio Pedro, 9.- Juana María, 10.- Hernández Nicolás Tolentino, 11.- José Hernández, 12.- Josefa María, 13.- Hernández María Dominga y 14.- Dominga María. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios

que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01229251, 2.- 01229266, 3.- 01229288, 4.- 01229292, 5.- 01229299 y 6.- 01229301.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación referenciadas por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Potejamel, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- José Hernández Hernández, 2.- Estebán Hernández Hernández, 3.- Juan Andrés Cruz Hernández, 4.- Martín Cruz Hernández, 5.- Pedro Cruz Hernández y 6.- Pedro Antonio Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución Relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Potejamel municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.: El Potrero.

Mpio.: Orizatlán

Edo.: Hidalgo

Acción.: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1521(4296) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado El Potrero, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 00481 de fecha 29 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado El Potrero, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fe-

cha 8 de febrero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado an-

te la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Potrero, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hernández Pedro y 2.- Pérez Celestino Nicolás. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Hernández José Dolores, 2.- Bautista Teresa, 3.- Hernández Rosalba y 4.- Hernández Sofía. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01230296 y 2.- 01230300.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Potrero, municipi-

pio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Elodio Martínez Cruz y 2.- Pérez Leoncio Galván. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Potrero municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútense.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 6 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.: San Miguel Regla.

Mpio.: Huasca

Edo.: Hidalgo

Acción.: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1032-(4309) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado San Miguel Regla, Municipio de Huasca del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 03334 de fecha 24 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado San Miguel Regla, Municipio de Huasca, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 7 de marzo de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de marzo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las

han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de julio de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de julio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de marzo de 1984, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Miguel Regla, municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Ricardo Montaña y 2.- Federico García. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Ricardo Montaña Rueda y 2.- Galdino García. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01494818 y 2.- 01494839.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Miguel Regla, municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Carlos Montaña Rueda y 2.- José García Balderrama. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Miguel Regla municipio de Huasca del

Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

POB.— El Paraíso

MPIO.— Tulancingo

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 864-4394 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado El Paraíso, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

RESULTADO PRIMERO.—Por oficio 04636 de fecha 17 de julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado El Paraíso, Municipio de Tulancingo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de abril de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de abril de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTADO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de septiembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenán-

dose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTADO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificadora que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTADO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 30 de abril de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que

es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de abril de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Paraíso, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Gonzalo Hernández Hernández, 2.- Guillermo Alfaro Hernández, 3.- Hermenegildo Luqueño Santos, 4.- Adrián Santos Franco, 5.- Eusebio Islas, 6.- Ma. Elizalde Vda. de Luqueño, 7.- Mario Hernández Lozada, 8.- Inocencia Vera de Luqueño, 9.- María Guadalupe Romero, 10.- Plácido Flores Vargas, 11.- Marcos López Hernández, 12.- Arnulfo Luqueño García, 13.- José Castelán, 14.- Juan Contreras Gómez y 15.- Ursula Sánchez Vda. de Hdez., por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- José Hernández, 2.- Concepción G. de Hernández, 3.- Jesús Miguel Hernández, 4.- Teola Hernández, 5.- María Hernández, 6.- Julia Hernández, 7.- Consuelo Pérez de Hernández, 8.- Alfonso Hernández, 9.- Rafael Alfaro, 10.- Angela Vargas de Alfaro, 11.- Ildefonso Alfaro, 12.- Juan Alfaro, 13.- Aurelio Alfaro, 14.- Serapia Alfaro, 15.- Delfino Luqueño Soto, 16.- Delfina Soto de Luqueño, 17.- Joaquín Luqueño Soto, 18.- Fidel Luqueño Soto, 19.- Tetla Luqueño Soto, 20.- Antonia Franco Vda. de Santos, 21.- Victoria Fernández Vda. de Islas, 22.- Nabor Islas, 23.- Refugio Islas, 24.- Luis Luqueño Vera, 25.- Faustino Luqueño Santos, 26.- Sacramento Martínez Islas, 27.- Juan López Santos, 28.- Juan Hernández Sánchez, y 29.- Eferino Luqueño Elizalde, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00075810, 2.- 00075812, 3.- 00075818, 4.- 00075820, 5.- 00075825, 6.- 02179227, 7.- 02179231, 8.- 02179235, 9.- 02179240, 10.- 02179253, 11.- 02179255, 12.- 02179261, 13.- 02179262 y 14.- 02179263.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Paraíso, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Seferino Luqueño Elizalde, 2.- Elvira Castro Pérez, 3.- Luis López Vera, 4.- José Luna Romero, 5.- Justino Flores Rodríguez, 6.- Sacramento Martínez Islas, 7.- Fidel Luqueño Islas, 8.- Eustolia Luqueño de Castelán, 9.- Joaquín Contreras Gómez, 10.- Gonzalo Hernández Cortez, 11.- Francisca Alfaro Vargas, 12.- María Hernández Vda. de L., 13.- Juana Santos de García, 14.- Felisa Carranza Vda. de I. y 15.- Juana Hernández Sánchez, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado El Paraíso, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios Respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 2 días del mes de octubre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIADO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.	Ahuatempa
Mpio.	Orizatlán
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 1426-(4193) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1983 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de octubre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 frac-

ción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Hernández Eulalio, 2.- Pérez Agustín, 3.- Hernández Antonio, 4.- Vázquez José, 5.- Hernández Agustín, 6.- Hernández José Pablo, 7.- Hernández José, 8.- Hernández Agustín, 9.- Hernández José, 10.- Hernández Francisco, 11.- Hernández José Antonio, 12.- Juan Hernández, 13.- Ambrosio Nicolás, 14.- Hernández Agustín, 15.- Hernández Francisco, 16.- Baltazar Tiburcio, 17.- Hernández Cristóbal, 18.- Hernández Sabino, 19.- Hernández Santiago, 20.- Hernández Francisco, 21.- Hernández Agapito, 22.- Hernández José, 23.- Hernández Pablo, 24.- Hernández José, 25.- Hernández José Domingo, 26.- Hernández Juan, 27.- Hernández Hilario, 28.- Agustín Juan y 29.- Martínez Demetrio. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01341696, 2.- 01341699, 3.- 01341700, 4.- 01341701, 5.- 01341703, 6.- 01341704, 7.- 01341706, 8.- 01341707, 9.- 01341708, 10.- 01341709, 11.- 01341710, 12.- 01341712, 13.- 01341713, 14.- 01341714, 15.- 01341715, 16.- 01341717, 17.- 01341718, 18.- 01341720, 19.- 01341721, 20.- 01341723, 21.- 01341724, 22.- 01341726, 23.- 01341727, 24.- 01341728, 25.- 01341730, 26.- 01341732, 27.- 01341734, 28.- 01341735 y 29.- 01341736.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Ma. Dolores Vargas Hernández, 2.- Martina Hernández Salvador, 3.- Adela Rosales Hernández, 4.- Rosalía García, 5.- María Agustina Hernández, 6.- Nicolasa Hernán-

dez Hernández, 7.- María Elena Márquez H., 8.- María Isabel Hernández, 9.- Patricia Hernández, 10.- María Juanita Hernández, 11.- Celia Hernández, 12.- María Guadalupe Bautista, 13.- Martina Pérez Hernández, 14.- Ma. Guadalupe Hernández Cruz, 15.- María Antonia Hernández, 16.- María Isabel Apolinar, 17.- María Justina Hernández, 18.- María Mónica Hernández, 19.- María Francisca Hernández, 20.- Leonor Apolinar Hernández, 21.- Antonio Cristóbal Hernández, 22.- María Magdalena Hernández, 23.- María Concepción Hernández, 24.- María Antonina Hernández, 25.- María Magdalena Rodríguez H., 26.- María Isabel Hernández, 27.- María Hilda Hernández, 28.- María Juanita Hernández y 29.- María Lucía Hernández Hdez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Ahuatempa, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.	Chiatipán
Mpio.	Huazalingo
Edo.	Hidalgo
Acción	Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 915-(4188) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Chiatipán, Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00187 de fecha 20 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Chiatipán, Municipio de Huazalingo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fe-

cha 7 de octubre de 1984 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1o. de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1o. de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica-

ciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Chiatipán, Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio Juan, 2.- Angeles Bonifacio, 3.- Galdino Martínez, 4.- Bautista Hilario, 5.- Fortunato José, 6.- Rafael Antonio, 7.- Modesto Domingo, 8.- Reyes Emilio, 9.- Rosas Juan, 10.- Alvarez Santoso, 11.- Bruno Macario, 12.- Faustino José, 13.- Abelardo Flores y 14.- Luis Elodio Flores. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Francisca Rafael, 2.- Juana Velázquez, 3.- J. Isabel Reyes, 4.- Magdalena Lorenzo, 5.- Javier Faustino y 6.- Servando Faustino. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos

agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01343692, 2.- 01343764, 3.- 01343787, 4.- 01500296, 5.- 01500310, 6.- 01500334, 7.- 01500379, 8.- 01500385, 9.- 01500390, 10.- 01500407, 11.- 01500414, 12.- 01500422, 13.- 02140708 y 14.- 02140716.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Chiatipán, Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Delfino Martínez Bautista, 2.- José Carrillo Flores, 3.- Gregorio Hernández Antonio, 4.- José Vicente Cruz, 5.- Crescencio Bautista, 6.- Marcelino Fortunato, 7.- Antonia Marcelina Francisco, 8.- Baldomero Andrade Sánchez, 9.- Teódulo Rosas, 10.- Benigno Alvarez, 11.- Javier Faustino, 12.- Nicolás Hernández Hernández, 13.- Bricio Hernández Bautista y 14.- Juan Manuel Galindo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Chiatipán, Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 29 días del mes de noviembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC SATURNINO CALDERON MENDOZA.—EL Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.— Pocantla.

Mpio.— Xochiatipan

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 1129-4297 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Pocantla, Municipio de Xochiatipan del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 00481 de fecha 29 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de

la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Pocantla, Municipio de Xochiatipan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de febrero de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de

la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y el 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Pocantla, municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alonso Ramírez, 2.- Francisco Hernández, 3.- Isidro Martín, 4.- Alonso Hernández, 5.- Miguel Santiago, 6.- Juan Ramírez, 7.- Nicolás Hernández, 8.- Miguel Santiago, 9.- Martín Hernández, 10.- Francisco Hernández, 11.- Pedro Manuel, 12.- Juan Bautista, 13.- Alonso Her-

nández, 14.- Diego Santiago, 15.- Alonso Hernández, 16.- Lázaro González, 17.- Ma. Magdaiena, 18.- Francisco Hernández, 19.- Domingo Martín H., 20.- María Doiores, 21.- Juana María, 22.- Martín Hernández, 23.- Alonso Hernández, 24.- Manuei Hernández, 25.- Alonso Hernández, 26.- María Juanita, 27.- Alonso Hernández, 28.- Agustín Hernández, 29.- Alonso Martín, 30.- José Santiago, 31.- Alonso Ramírez, 32.- José Santiago, 33.- José Hernández, 34.- Martín Hernández, 35.- Alonso Hernández, 36.- Alonso Hernández, 37.- María Juana, 38.- José Roberto, 39.- José Hernández V., 40.- José Rufina, 41.- Domingo Hernández, 42.- María Catarina, 43.- Francisco Hernández y 44.- Manuei José Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Hernández Francisco, 2.- Hernández Martín, 3.- Dolores María, 4.- Juana María, 5.- Manueia María, 6.- Juana María, 7.- Magdaiena María, 8.- Catarina María, 9.- Francisco María, 10.- Magdalena María y 11.- Teresa María. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00141025, 2.- 01410721, 3.- 01410723, 4.- 01410727, 5.- 01410731, 6.- 01410732, 7.- 01410733, 8.- 01410737, 9.- 01410739, 10.- 01410740, 11.- 01410742, 12.- 01410743, 13.- 01410744, 14.- 01410745, 15.- 01410747, 16.- 01410751, 17.- 01410752, 18.- 01410756, 19.- 01410757, 20.- 01410764, 21.- 01410765, 22.- 01410766, 23.- 01410769, 24.- 01410773, 25.- 01410775, 26.- 01410776, 27.- 01410780, 28.- 01410782, 29.- 01410792, 30.- 01410795, 31.- 01410796, 32.- 01410797, 33.- 01410799, 34.- 01410800, 35.- 01410801, 36.- 01410804, 37.- 01410806, 38.- 01410812, 39.- 01410813, 40.- 01410814, 41.- 01410815, 42.- 01410816, 43.- 01410817 y 44.- 01410818.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Pocantla, municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Isidro Martín, 2.- Francisco Hernández, 3.- Catarina María, 4.- Alonso Martínez Hernández, 5.- Catarina María, 6.- Angélica María, 7.- Catarina María, 8.- Francisco Hernández, 9.- Margarita Hernández, 10.- María Margarita, 11.- Martín Hernández, 12.- Juana María, 13.- Alonso Ramírez, 14.- Domingo Hernández, 15.- Micaela María, 16.- María Martín Hernández, 17.- Diego Santiago, 18.- Pedro Martín, 19.- Martín de la Luz, 20.- Juana Francisco Hernández, 21.- Francisco Hernández, 22.- Eulogio Martín, 23.- Martín Eulogio, 24.- Francisco Hernández, 25.- Juana María, 26.- Santiago Hernández, 27.- Martín Hernández, 28.- Francisco Hernández, 29.- Alonso Martín Margarita, 30.- Agustín Alonso, 31.- Alonso Ramírez, 32.- Francisco Hernández, 33.- Adolfo Hernández, 34.- Catarina María, 35.- Ignacio Hernández, 36.- Catarina María, 37.- José Santiago, 38.- Doiores María, 39.- Manuel José, 40.- Domingo Hernández, 41.- Francisca Nicolás H., 42.- Catarina Alonso H., 43.- Martín Nicolás y 44.- Fastino Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y

Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Pocantla municipio de Xochiatipan del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Zacuala y Tlamaya.

Mpio.— Huautla

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 1316-4697 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Zacuala y Tlamaya, Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 01131 de fecha 15 de noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Zacuala y Tlamaya, Municipio de Huautla, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 20 de octubre de 1984 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de enero de 1985 acordó iniciar el pro-

cedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de enero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que

los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de octubre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Zacuala y Tlamaya, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Bautista Hernández, 2.- Tomás de la Cruz López, 3.- Isidro Cortes Artiaga, 4.- Tomás Cortes López, 5.- Martín de la Cruz Bautista, 6.- Cándido Moreno, 7.- Martín Bautista Artiaga, 8.- Juan Rivera Aquino, 9.- Sabino Cortes Artiaga, 10.- Pablo Moreno, 11.- Juan Aquino y 12.- Martín Martínez Vite.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Zacuala y Tlamaya, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Juliana Rodríguez Melo, 2.- María Macedonio Bautista, 3.- María Anita de la Cruz, 4.- Ignacio Cortes Salinas, 5.- Julio de la Cruz Bautista, 6.- M. Margarita Bautista de la C., 7.- Ma. Juliana de la Cruz Vite, 8.- Francisco Rivera Aquino, 9.- María Cecilia Cortes, 10.- Tomás Aquino, 11.- Ma. Francisca Mendez y 12.- Rogelio Infante de la Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Zacuala y Tlamaya, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General

de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 4 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Chancuetlan-Tzapoyo.

Mpio.— Orizatlán

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 853(4192) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Chancuetlan-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Chancuetlan-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 4 de diciembre de 1983 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de diciembre de 1983, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la

Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios de fecha 14 de diciembre de 1983, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Chancuetlan-Tzapoyo, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Emilio Hernández Mateos, 2.- Pedro Tolentino Hernández, 3.- Nicolás Tolentino García, 4.- Antonia Hernández Bruna y 5.- Cecilia Hernández María. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios y Sucesorios a los CC.: 1.- Cipriano Tolentino Hernández y 2.- María Marcelina. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 01272365, 2.- 01272402, 3.- 01272406, 4.- 02283310 y 5.- 02283313.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Chancuetlan-Tzapoyo, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo a los CC.: 1.- Higinio Hernández Bautista, 2.- Erasmo Hernández Hernández, 3.- Jerónimo Hernández, 4.- Clemente Tolentino Franco y 5.- Eleuterio Tolentino. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Chancuetlan-Tzapoyo municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecú-

tese.-Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Los Parajes.

Mpio.— Huejutla de Reyes

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ajudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1364-4191 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Los Parajes, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Los Parajes, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 12 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Pre-

suntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notifcatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Los Parajes, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Luna Petronilo y 2.- Luna Sixto. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Luna Columba, 2.- Luna Isaura, 3.- Flores Modesta, 4.- Luna Angel, 5.- Luna Alberta, 6.- Medrano Reynalda y 7.- Luna Fortunata. En consecuencias se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01149183 2.- 01149203.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Los Parajes, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Antolino Luna Cruz y 2.- Germán Luna Medrano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Los Parajes, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Tepoxteco y el Zapote.

Mpio.— Huejutla de Reyes

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 782-(4184) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Tepoxteco y el Zapote, Municipio de Huejutla de Reyes del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 00187 de fecha 20 de febrero de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Tepoxteco y el Zapote, Municipio de Huejutla de Reyes, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 10 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de octubre de 1984 para su desahogo

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de enero de 1984, el Acta de Desahogo, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tepoxteco y el Zapote, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- María Virginia Tolentino, 2.- Juan Hernández, 3.- Alicia Bautista, 4.- Ezequiel Montaña, 5.- María Victoria y 6.- Armando Hernández Bautista. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Claudina Hernández Cruz, 2.- Efrén Hernández y 3.- Lilia Hernández. En consecuencia se Cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00193001, 2.- 01407271, 3.- 01407276, 4.- 01407279, 5.- 01660091 y 6.- 02317123.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Tepoxteco y el Zapote, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pablo Hernández Montiel, 2.- Rene Tolentino Bautista, 3.- Carmen Hernández Montaña, 4.- Octaviano Hernández Bautista, 5.- Salustia Hernández Hernández y 6.- José Gpe. Bautista Hernández. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Tepoxteco y el Zapote, municipio de Huejutla de Reyes, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Huemaco.

Mpio.— Huautla

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O Para resolver el expediente número 1317-4298 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Huemaco, Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 00481 de fecha 20 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de

la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Huemaco, Municipio de Huautla, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 13 de febrero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios,

de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Huemaco, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Gregorio Juan, 2.- Leonardo José, 3.- Santiago Francisco, 4.- Bautista Juan, 5.- Santiago Francisco, 6.- Leonardo José, 7.- San Juan Antonio, 8.- Hernández Domingo, 9.- San Juan Antonio, 10.- Antonia María, 11.- Santiago Martín 12.- San Juan Antonio, 13.- Catarina María, 14.-

Nicolás Juan, 15.- Magdalena María, 16.- Hernández Nicolás, 17.- Felipe Antonio, 18.- Martín Juan, 19.- Esteban Juan, 20.- Alonso Juan, 21.- Martín Juan, 22.- Hernández Martín, 23.- Cortes Andrés, 24.- Catarina María, 25.- Cortes Antonio, 26.- Bautista Juan, 27.- Bautista Juan, 28.- Bautista Juan, 29.- Gabriel Juan, 30.- Rafael José, 31.- Guzmán María Antonia, 32.- Magdalena María, 33.- Hernández María Catarina, 34.- Alfonso Juan, 35.- Hernández Francisco, 36.- Santiago Francisco, 37.- González Rojas Pedro, 38.- Fuentes Pedro Miguel, 39.- San Juan Antonio, 40.- Sánchez María Joaquina, 41.- Cortes Hernández Juan, 42.- Castelan Domingo Felipe, 43.- Cortes Hernández Juan, 44.- de la Cruz Juan, 45.- San Juan Negrete Antonio, 46.- Hernández Victoriano, 47.- Bautista Juan, 48.- Bautista Hernández Juan, 49.- Merino José leonardo, 50.- Bautista Irineo, 51.- González Martín Santiago, 52.- Dolores María, 53.- Cano Juan Benito, 54.- Cortes Francisco Santiago y 55.- Hernández Martín Santiago. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Candelaria María, 2.- Catarina María, 3.- Guadalupe María, 4.- Molina Ana María, 5.- Santiago Ma. Elena, 6.- Dolores María, 7.- San Juan Francisco Santiago, 8.- Catarina María, 9.- Zaleta Hernández Martín, 10.- Pérez Tiburcio, 11.- Maura María, 12.- Maura María, 13.- Magdalena María, 14.- Solares Magdalena, 15.- Catarina María, 16.- Santiago Castelan Lucas, 17.- Santiago Francisco, 18.- Manuela María, 19.- Guzmán Ana María, 20.- Agustín Juan, 21.- Hernández Ana María, 22.- Muñoz Hernández Domingo, 23.- Hernández Ma. Concepción, 24.- Hernández Aurelia, 25.- Muñoz Ma. Magdalena, 26.- González Irineo, 27.- González Pascuala, 28.- Cristina María, 29.- Antonia María, 30.- Bautista Zaleta Venancia, 31.- Mariana, 32.- Catarina María, 33.- Dolores María y 34.- Hernández Arnulfo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01272702, 2.- 01272703, 3.- 01272704, 4.- 01272705, 5.- 01272706, 6.- 01272707, 7.- 01272708, 8.- 01272709, 9.- 01272712, 10.- 01272714, 11.- 01272717, 12.- 01272719, 13.- 01272721, 14.- 01272722, 15.- 01272723, 16.- 01272724, 17.- 01272725, 18.- 01272726, 19.- 01272727, 20.- 01272729, 21.- 01272730, 22.- 01272732, 23.- 01272733, 24.- 01272734, 25.- 01272735, 26.- 01272736, 27.- 01272737, 28.- 01272738, 29.- 01272739, 30.- 01272740, 31.- 01272744, 32.- 01272745, 33.- 01272746, 34.- 01272748, 35.- 01272750, 36.- 01272753, 37.- 01272754, 38.- 01272755, 39.- 01272757, 40.- 01272764, 41.- 01272769, 42.- 01272770, 43.- 01272776, 44.- 01272777, 45.- 01272779, 46.- 01272782, 47.- 01272784, 48.- 01272789, 49.- 01272790, 50.- 01272792, 51.- 01272796, 52.- 01272799, 53.- 01272801, 54.- 01272805, y 55.- 01272806..

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Huemaco, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Tomás Santiago Miranda, 2.- Hernández Antonio Justino, 3.- Martín Zaleta Hernández, 4.- Miguel San Juan Mejía, 5.- José Bautista Muñoz, 6.- Olvera Antonio, 7.- San Juan Martín, 8.- Hernández Tomás, 9.- Teresa María, 10.- Santiago Felipe, 11.- Martín Miranda Morales, 12.- José Tiburcio Sánchez, 13.- José Bartolo Hernández, 14.- José Apolinario Gamboa, 15.- Francisco Leonardo Bautista, 16.- Lucas Hernández Hernández, 17.- Gamboa Francisco Santiago, 18.- Zaleta Pedro Manuel, 19.- Miguel Muñoz Franco, 20.- Benito Cortez Toledano, 21.- Gregorio

Zaleta Cortez, 22.- Castelán Filiberto, 23.- Francisco del Angel Cortes, 24.- Santiago Muñoz Francisco, 25.- Santiago Francisco, 26.- Bautista Francisco, 27.- Erasmo Muñoz Zaleta, 28.- Cecilia María, 29.- Procopio Hernández González, 30.- Muñoz Hernández Teresa, 31.- Francisco Fuentes Guzmán, 32.- Felipe López Castelán, 33.- Juan Miranda Gamboa, 34.- Agustín Muñoz Linares, 35.- J. Félix San Juan Hernández, 36.- González Téllez Pedro, 37.- González Hernández Diego, 38.- Fuentes Sánchez Moisés, 39.- Hernández Zaleta Epigenio, 40.- José Hernández Muñoz, 41.- Cortes Hernández Antonio, 42.- González Pedro Castelán, 43.- Eligio Juárez González, 44.- De la Cruz Diego Felipe, 45.- Negrete Hernández Rogelio, 46.- María Josefa Hernández, 47.- José Pérez Hernández, 48.- Hernández Nicolás, 49.- Merino Silverio, 50.- María, Ana 51.- Floriberto Hernández Hernández, 52.- Juan Bautista Mejía, 53.- Cano Toledano Pulsiano, 54.- Juan Diego Hernández y 55.- Martín Santiago López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Huemaco, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

POB.— La Lagunilla
MPIO.— San Salvador
EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 92-(4576) relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado La Lagunilla, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06807 de fecha 24 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Lagunilla, Municipio de San Salvador, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de septiembre de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivado por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de febrero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudica-

ciones de Unidades de Dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de septiembre de 1984. El acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Lagunilla, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Anastacio José, 2.- Salustio Camargo, 3.- Ricardo López y 4.- Juan Cano. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Camilo Lázaro, 2.- Luciana Jiménez, 3.- Gregorio Lázaro, 4.- Lázaro José Eñías, 5.- Piedad Lázaro, 6.- Enrique Camargo, 7.- Estéfana Esquivel, 8.- Ricardo López, 9.- Amalia Camargo, 10.- Guadalupe Cruz, 11.- José Cano y 12.- Victoria Cano. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 00746512, 2.- 00746539, 3.- 00746540 y 4.- 00746644.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado denominado La Lagunilla, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Esteban Cano Presa, 2.- Miguel Alavez Pérez, 3.- Sofía Serrano Presa y 4.- Ma. Concepción Monter Mayor. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Lagunilla, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 15 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— Texcaco

MPIO.— Xochicoatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 1399-4359 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Texcaco, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 03829 de fecha 31 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Texcaco, Municipio de Xochicoatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 12 de mayo de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de mayo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que

se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 20 de mayo de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de mayo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Texcaco, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Cortés J. Cruz, 2.- Cortés Cortés Enrique S., 3.- Cortés Juventino 4.- Bautista Bernardino, 5.- Hernández Amado, 6.- Hernández Abraham, 7.- Nabor Santiago, 8.- Hernández Benigno, 9.- Angeles J. Cruz, 10.- Hernández J. Melquiades, 11.- Valerio José, 12.- Rojas Angel, 13.- Calva Simón, 14.- Olivares Valentín, 15.- Olivares Epifanio, 16.- Angeles Daniel, 17.- Bautista J. Trinidad, 18.- Angeles Ezequiel, 19.- Bautista Santiago, 20.- Angeles Benito, 21.- Hernández Reyes, 22.- Reyes Francisco, 23.- Cortés J. Isabel, 24.- Meza Juan, 25.- Cortés Basilio, 26.- Pérez Ricardo, 27.- Tolentino J. Concepción, 28.- Angeles Erasmo, 29.- Anastacio José, 30.- Pérez Isidro, 31.- Hernández Ambrocio, 32.- Cortés Porfirio, 33.- Angeles J. Pilar, 34.- Calva Hipólito, 35.- Bautista Zeferino, 36.- Hernández Celedonio, 37.- Olivares Graciano, 38.- Hernández Fernando, 39.- Reyes Malaquias, 40.- Bautista Nicandro, 41.- Vite Favián, 42.- Rey Hernández Vite, 43.- Antiocho Meza, 44.- J. Guadalupe Alarcón Morales y 45.- Pedro González Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Flores Gerónima, 2.- Bautista Bernardino. 3.- Angeles Emilia, 4.- Nabor Cortés Lucía, 5.- Cortés Rosario, 6.- Angeles Calva Margarito, 7.- Angeles Altagracia, 8.- Bautista Crispín, 9.- Bautista Ana, 10.- Angeles Hernández, 11.- J. Encarnación, 12.- Hernández Luisa, 13.- Angeles Cortés Celestino, 14.- Cortés Leovigilda, 15.- Cortés Anastacia Martín, 16.- Anastacia Lorenza, 17.- Pérez Angeles Florentino, 18.- Hernández Romualda, 19.- Anastacio García Herminia, 20.- García M. Inés, 21.- Pérez Esperanza, 22.- Angeles Bautista Felipa, 23.- Bautista Claudia, 24.- Angeles Bautista Aurora, 25.- Calva Cortés Catalina, 26.- Cortés Carmen, 27.- Hernández Casilda, 28.- Hernández Bautista Antonia, 29.- Bautista Rutilia, 30.- Hernández Basilia, 31.- Bautista García Eustaquio y 32.- García M. Socorro. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01271094, 2.- 01271095, 3.- 01271099, 4.- 01271101, 5.- 01271102, 6.- 01271105, 7.- 01271107, 8.- 01271109, 9.- 01271110, 10.- 01271111, 11.- 01271112, 12.- 01271114, 13.-

01271115, 14.- 01271117, 15.- 01271118, 16.- 01271122, 17.- 01271123, 18.- 01271124, 19.- 01271128, 20.- 01271130, 21.- 01271135, 22.- 01271136, 23.- 01271138, 24.- 01271139, 25.- 01271140, 26.- 01271145, 27.- 01271150, 28.- 01271168, 29.- 01271170, 30.- 01271175, 31.- 01271178, 32.- 01271179, 33.- 01271181, 34.- 01271184, 35.- 01271186, 36.- 01271188, 37.- 01271189, 38.- 01271192, 39.- 01271194, 40.- 01271196, 41.- 01271206, 42.- 01604198, 43.- 01604199, 44.- 01604200, y 45.- 01604208.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Texcaco, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Ambrocio Cortés Flores, 2.- Cortés Angeles Enrique, 3.- Cortés Apolonio, 4.- Donaciano Pérez Angeles, 5.- Hernández Reyes Nicolás, 6.- Hernández Hernández Pedro, 7.- Cipriano Cortes Angeles, 8.- Hernández Bautista Ignacio, 9.- Angeles Bautista Santos, 10.- Hernández Angeles Ambrocio, 11.- Valerio Pérez Marcos, 12.- Rojas García Leobardo, 13.- Joaquín Bautista García, 14.- Cruz Hernández Pérez, 15.- García Olivares Felipe, 16.- Bautista Angeles Pedro, 17.- Angeles Hernández Luis, 18.- Bautista Angeles Andrés, 19.- Gumercindo Angeles Reyes, 20.- Hernández Meza Flavio, 21.- Reyes Hernández Cándido, 22.- Cortés Flores Emigdio, 23.- Meza Angeles Eleuterio, 24.- Audencio Rojas Hernández, 25.- Hipólito Pérez Angeles, 26.- Regino Hernández Reyes, 27.- Angeles García Julio, 28.- Timoteo Mayorga Hernández, 29.- Pedro Bautista García, 30.- Hernández Hernández Luis, 31.- Cortés Hernández Anacleto, 32.- Francisco Hernández Hdez., 33.- Porfirio Sánchez Reyes, 34.- Gertrudis Pérez Angeles, 35.- Crispín Hernández Angeles, 36.- Aurelio Hernández Reyes, 37.- Hernández Olivares Víctor, 38.- Reyes Olivares Nicolás, 39.- Tomás Bautista García, 40.- Cesareo Bautista Angeles, 41.- Francisco Hernández Meza, 42.- Antolín Meza García, 43.- Moisés Hernández Hdez., y 44.- Remigio González Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Texcaco, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 20 días del mes de septiembre de 1984.

EL Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.— PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— Agua Bendita

MPIO.— Metzquititlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el expediente número 261N-4366 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04046 de fecha 28 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Metzquititlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 1 de mayo de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de mayo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley. Ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 10 de mayo de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto se reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de mayo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1.- Camilo Badillo Lara, 2.- Isabel Borges Sánchez, 3.- Albino González Islas, 4.- Josefa González Cruz, 5.- Emeterio Licona González, 6.- Faustino López Licona, 7.- Genaro Moreno Angeles, 8.- José María Sánchez Larios, 9.- Agapito Sánchez Hernández, 10.- Aurelio Sánchez Hernández, 11.- Norberta Sánchez Cuenca, 12.- José Sánchez Licona, 13.- Odilón Sánchez Cuenca, 14.- Enrique Sánchez Licona, 15.- Manuel Torres Espinosa, 16.- Lucía Aguilar Pérez, 17.- Alberto Borges González, 18.- Román Cuenca Sánchez, 19.- Julia Cruz Licona, 20.- Anselmo González Badillo, 21.- Epifania Gutiérrez Alvarez, 22.- Braulio Hernández Marín, 23.- Luis Hernández Navarrete, 24.- Fructuoso Hernández Licona, 25.- Juan Islas Gómez, 26.- Altagracia Islas Borges, 27.- Hermilo Licona González, 28.- Cirina Licona Cruz, 29.- Antonia Licona Islas, 30.- Tomás López Islas, 31.- Celestino Moreno Balderrama, 32.- Juan Pérez García, 33.- Herón Sánchez Ortiz, 34.- Inés Sánchez Serrano, 35.- Jovita Sánchez González, 36.- Adán Sánchez Badillo, 37.- Filemón Sánchez Cuenca, 38.- Abel Sánchez Gutiérrez, 39.- Miguel Sánchez González, 40.- Elpidio Sánchez González, 41.- Elías Sánchez Castillo, 42.- Petra Sánchez Islas, 43.- Félix Serrano Sánchez, 44.- Jorge Serrano Cordero, 45.- Gregorio Moreno Escalante, 46.- Camilo Sánchez González, 47.- Alfredo Serrano, 48.- Leobardo Sánchez Sánchez, 49.- Rosa Sánchez, 50.- Emeterio Islas Moreno, 51.- Bartolomé Islas Montiel, 52.- Amelia Cuenca, 53.- Severiano Cuenca, 54.- Beatriz Sánchez, 55.- Benjamín Alvarado, 56.- Hermelinda Alfaro, 57.- Román Serrano Cordero, 58.- Sabino Martínez, 59.- Rufino Sánchez Badillo y 60.- Luciano Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Cirina Cuenca Badillo, 2.- Sofonias García Borges, 3.- Eufrosina Licona González, 4.- Amada Licona González, 5.- Maura Licona González, 6.- Mari Licona González, 7.- Tomás López Islas, 8.- Enedino Sánchez Cuenca, 9.- Malaquías Islas Sánchez, 10.- Victoriano Islas Sánchez, 11.- Lucina Islas Sánchez, 12.- Aldebunda Islas Sánchez, 13.- Miguel Sánchez López, 14.- Luis Sánchez López, 15.- Carmen López Pérez, 16.- Lorenzo Sánchez López, 17.- Amalia Sánchez López, 18.- Francisca Torres Licona, 19.- Josefina Licona Valderrama, 20.- Margarito Ortiz Aguilar, 21.- Epifanio Ortiz Aguilar, 22.- Aurora Ortiz Aguilar, 23.- Guadalupe Ortiz Aguilar, 24.- Angela Ortiz Aguilar, 25.- María Ortiz Aguilar, 26.- Juventino Borges Montiel, 27.- María Montiel Borges, 28.- Carmen Cuenca Sánchez, 29.- Guadalupe Licona Cruz, 30.- Juan Borges Gutiérrez, 31.- Pablo Hernández Alvarado, 32.- Epifanio Alvarado Ramírez, 33.- Guadalupe Hernández Laguna, 34.- Benito López Islas, 35.- Ismael Gómez Islas, 36.- Guadalupe Sánchez Durán, 37.- José Sánchez Licona, 38.- Raymundo Sánchez Licona, 39.- Camilo Sánchez Licona, 40.- Enrique Sánchez Licona, 41.- Crisanto Pérez Cuenca, 42.- Refugio Cuenca Badillo, 43.- Hermenegildo Pérez Cuenca, 44.- Heriberto Pérez Cuenca, 45.- Margarita Sánchez González, 46.- Crisóforo González Sánchez, 47.- Francisco Badillo Sánchez, 48.- Cosme Badillo Sánchez, 49.- Bernardino Sánchez, 50.- Primitiva Gutiérrez Borges, 51.- Abel Sánchez, 52.- Salvador Sánchez, 53.- Demetrio Sánchez, 54.- Juana Sánchez, 55.- Amada Sánchez, 56.- Crescenciano Sánchez Montiel, 57.- Fidel Laguna Sánchez,

58.- Magdaleno Laguna Sánchez, 59.- Atanacio Laguna Sánchez, 60.- Martín Laguna Sánchez, 61.- Remigia Laguna Sánchez, 62.- Aurora González Serrano y 63.- Carolina González Serrano. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados,

números: 1.-01012949, 2.- 01012954, 3.- 01012958, 4.- 01012959, 5.- 01012962, 6.- 01012963, 7.- 01012966, 8.- 01012971, 9.- 01012976, 10.- 01012977, 11.- 01012978, 12.- 01012979, 13.- 01012980, 14.- 01012981, 15.- 01012985, 16.- 01012989, 17.- 01012995, 18.- 01013002, 19.- 01013003, 20.- 01013012, 21.- 01013023, 22.- 01013030, 23.- 01013034, 24.- 01013038, 25.- 01013043, 26.- 01013046, 27.- 01013048, 28.- 01013050, 29.- 01013051, 30.- 01013057, 31.- 01013066, 32.- 01013073, 33.- 01013076, 34.- 01013081, 35.- 01013082, 36.- 01013088, 37.- 01013091, 38.- 01013093, 39.- 01013095, 40.- 01013096, 41.- 01013102, 42.- 01013103, 43.- 01013106, 44.- 01013109, 45.- 01013667, 46.- 01651006, 47.- 01651009, 48.- 01651013, 49.- 01651015, 50.- 01651029, 51.- 01651031, 52.- 01651039, 53.- 01651041, 54.- 01651043, 55.- 01651044, 56.- 01651048, 57.- 01651049, 58.- 01651061, 59.- 01651064 y 60.- 01651066.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Juan Sánchez López, 2.- M. de los A. González García, 3.- Hipólito González Cuenca, 4.- Guillermo Licona Arellano, 5.- Filomeno Licona Bandillo, 6.- Juana Islas Sánchez, 7.- Consuelo Moreno Pérez, 8.- Benigno Sánchez Cuenca, 9.- Lino Sánchez López, 10.- Anastasio Sánchez Islas, 11.- Ofelia Islas Sánchez, 12.- Francisco Sánchez Durán, 13.- María López Sánchez, 14.- Justino Sánchez López, 15.- Máximo Monter Cuenca, 16.-

Abundio Sánchez Islas, 17.- Miguel Borges Montiel, 18.- Rufina Sánchez Badillo, 19.- Eulalio Licona Cruz, 20.- Matías Moreno Cruz, 21.- Ernesto Sánchez García, 22.- Moisés Hernández Alvarado, 23.- Refugio Hernández Sánchez, 24.- Remigia Laguna Sánchez, 25.- Domingo Sánchez Islas, 26.- Emilio Sánchez Gómez, 27.- Escolástica Arellano Guzmán, 28.- Tomás Hernández Licona, 29.- Guadalupe Sánchez Gómez, 30.- Erasto Badillo Hernández, 31.- Pedro Badillo Sánchez, 32. Wulfrano Escalante González, 33.- Crisóforo Sánchez Palafox, 34.- Marcial Badillo Sánchez, 35.- Sabino González Sánchez, 36.- Miguel Badillo Sánchez, 37.- Gudelia Angeles García, 38.- Genoveva Esperanza Larios O., 39.- José Islas Sánchez,

40.- Braulio Monter Sánchez, 41.- Emerenciana Montiel López, 42.- Ezequiel Borges Sánchez, 43.- Salomón Laguna Badillo, 44.- Ofelio González Cuenca, 45.- Catalina Borges Cordero, 46.- María Luisa Islas Sánchez, 47.- Eustacio Serrano Alvarado, 48.- Heriberto Sánchez Sánchez, 49.- Raúl Borges Serrano, 50.- Sacarías Sánchez Islas, 51.- Vicente Guzmán Islas, 52.- Hermelindo Larios Ordaz, 53.- Antonio Cuenca Borges, 54.- Fernando Moreno Sánchez, 55.- Margarita Sánchez López, 56.- Ubaldo Cordero Alfaro, 57.- Antonio Moreno Larios, 58.- Miguel Sánchez López, 59.- Eufemia Badillo Hernández y 60.- Cirilo Cruz Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Metzquititlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 24 días del mes de septiembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.— LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.— El Secretario.— LIC. SATORNINO CALDERON MENDOZA.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed.— LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.— El Voc. Rpte. de los Campesinos.— PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbricas.

POB.— Pochotitla

MPIO.— Orizatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 2142(4643) relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Pochotitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Pochotitla, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1984 de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar

a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavercindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1984, el acta de desavercindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicaciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Pochotitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Basilio Hernández Hernández, 2.- Domingo Alonso Hernández, 3.- Juan Bautista Hernández, 4.- Juan Hernández Hernández y 5.- Domingo Flores Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Pochotitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Basilio Martínez Hernández, 2.- Filemón Alonso Hernández, 3.- Juan Vázquez Hernández, 4.- Pedro Hernández Hernández y 5.- José Hernández Hernández. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Pochotitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

VISTO para resolver el expediente número 1953(4542) relativo a la privación y reconocimientos de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 16 de agosto de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y a la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTADO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo

POB.— Santa Rosa Tetlama

MPIO.— Orizatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación y reconocimientos de derechos agrarios, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Raymundo Flores Hernández, 2.- Faustino Romero Hernández, 3.- Alfonso Romero Rivera, 4.- Margarito Romero González, 5.- Cristóbal Montaña Martínez, 6.- Dionicio Hernández M, 7.- Hermelindo Hernández Hernández, 8.- Francisco Hernández Romero, 9.- María Antonieta Hernández, 10.- María Lina Hernández y 11.- Alfonso Hernández H.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Joselito Romero Hernández, 2.- Florentino Romero Hernández, 3.-

Fabián Romero Bautista, 4.- Roberto Bautista Romero, 5.- Esteban Romero Hernández, 6.- Ignacio Romero Hernández, 7.- Agustín Hernández Hernández 8.- Erasmo Hernández Hernández, 9.- Valentín Hernández Hernández, 10.- Francisco Hernández Hernández y 11.- René Romero Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa Rosa Tetlama, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—**LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.**—El Secretario.—**LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—**LIC. J. FERMIN CABRERA.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—**LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—**PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.**—Rúbricas.

POB.— El Brasil y la Rosa

MPIO.— Orizatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 2065(4530) relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Brasil y La Rosa. Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984. El C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado El Brasil y La Rosa, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 18 de agosto de 1984 y al acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Refor-

ma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 425 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación

de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Brasil y La Rosa, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Agustín Hernández Tolentino, 2.- Hipólito Enrique Hernández, 3.- Alberto Alvarez Hernández, 4.- Ernesto Sánchez Flores, 5.- Ambrocio Hernández Hernández, 6.- Martín Enriquez, 7.- Francisco Fernández Hdez., 8.- Emiliano Cruz Hernández y 9.- Armando Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Brasil y La Rosa, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Mario Hernández Hernández, 2.- Germán Enriquez Hernández, 3.- Florentino Hernández Hdez. 4.- Crescencio Hernández Hdez., 5.- Guillermo Enriquez Hernández, 6.- Tomás Cruz Hernández, 7.- Manuel Hernández Miguel, 8.- Miguel Hernández Cruz y 9.- Filemón Hernández Grande. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado El Brasil y La Rosa, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. Del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— Chancuetlan-Tzapoyo

MPIO.— Orizatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 853(4290) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Chancuetlán-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 00481 de fecha 21 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Chancuetlán-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 30 de enero de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de febrero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 9 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cé-

dula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 9 de febrero de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado

Chancuetlán-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Félix Antonio Hernández, 2.- Rogelio Antonio Hernández, 3.- Rafael Hernández, 4.- Domitila Hernández, 5.- Ignacio Tolentino Hernández, 6.- Cirenio Tolentino, 7.- Juan Tolentino, 8.- Andrés Franco G., 9.- Gerónimo Tolentino, 10.- Higinio Bautista, 11.- Silvano Antonio, 12.- Bonifacio Tolentino, 13.- Andrés Hernández B., 14.- Samuel Hernández, 15.- Agustín Antonio, 16.- Cipriano Tolentino, 17.- Clemente Tolentino, 18.- Manuel Antonio Hernández, 19.- Antonio Hernández, 20.- Mauricio Hernández Hdez., 21.- Juan Antonio Hernández, 22.- Agustín Antonio Hernández, 23.- Julio Antonio Hernández y 24.- Gerónimo Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Chancuetlán-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Andrés Enrique Zúñiga, 2.- Justo Hernández Hernández, 3.- Gerónimo Hernández Hernández, 4.- José Hernández Hernández, 5.- Esteban Hernández Hernández, 6.- Severo Enrique Hernández, 7.- Timoteo García Franco, 8.- José Francisco Hernández, 9.- Félix Hernández Hernández, 10.- Martín Hernández Antonio, 11.- Maximino Hernández Hernández, 12.- Antonio Hernández Hernández, 13.- Nicolás Antonio Hernández, 14.- Hipólito Antonio Hernández, 15.- Gonzalo García Franco, 16.- Ausencio Tolentino Santos, 17.- Abdón Hernández Hernández, 18.- Juan Antonio Bautista, 19.- Apolinar Tolentino Hernández, 20.- Ignacio Hernández Hernández, 21.- Claudio Hernández Hernández, 22.- Benito Hernández Hernández, 23.- Pascual Antonio Hernández, y 24.- Domingo Enrique Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Chancuetlán-Tzapoyo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 5 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— El Naranjal y Anexos

MPIO.— Orizatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 1448(4652) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos

Agrarios en el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 7 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración

de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pánfilo Hernández Hernández y 2.- Santos Severiano Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Francisca Hernández Hdez., y 2.- Silvia Grande Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en

el ejido del poblado denominado El Naranjal y Anexos, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— Tenexhueyac

MPIO.— Xochiatipan

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 1378-(4560) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tenexhueyac, Municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Tenexhueyac, Municipio de Xochiatipan, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Eji-

datarios, celebrada el 29 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tenexhueyac, Municipio de de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nicolás Hernández Juana, 2.- Francisco Hernández María, 3.- Francisco Hernández María, 4.- Juan de la Cruz Artemio, 5.- Nicolás Hernández Magdalena, 6.- Alberto Martínez Hernández, 7.- Pedro Félix Hdez. Magdalena, 8.- Agustín Hernández Magdalena y 9.- Roberto Ramírez Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tenexhueyac, Municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- María Magdalena Hernández, 2.- Feliciano Hdez. Angelina, 3.- Nicolás Martínez Catarina, 4.- Andrés Lucas Hernández, 5.- Alonso Hernández Juana, 6.- Miguel Hernández Juana, 7.- Martín San Juan Hernández, 8.- Macario Hernández Hernández y 9.- Rogaciano Hernández Hdez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Tenexhueyac, Municipio de Xochiatipan, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— Teoxtitla

MPIO.— Orizatlán

EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 2105(4640) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Teoxtitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado Teoxtitla, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios,

se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de septiembre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Teoxtitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nicolás Antonio Hernández, 2.- María Virencia Hernández, 3.- Juana Ramírez Hernández, 4.- Ignacio Hernández, 5.- Chapita González, 6.- Juan Manuel Hernández Hdez., 7.- José Manuel Hernández, 8.- María González P., y 9.- Francisca Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Teoxtitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Santiago Hernández, 2.- José Flores, 3.- Regino Ramírez Hernández, 4.- Fidencio Hernández Hdez., 5.- Isidoro González Hdez., 6.- Tiburcio González Hernández, 7.- Crescencio José Hernández, 8.- Juan Ramírez Hernández, y 9.- Domingo Matías Ramírez Hdez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en

el ejido del poblado denominado Teoxtitla, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— El Saucillo
MPIO.— Orizatlán
EDO.— Hidalgo
ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 2094-(4642) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado El Saucillo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01303 de fecha 17 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado El Saucillo, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 17 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de eji-

datarios, celebrada el 27 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Saucillo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Vicente Hernández Hdez., 2.- Beto Hernández Hernández, 3.- Gelacio Hernández Hdez., 4.- Emilio Rivera Hernández, 5.- Eliseo Rivera Hernández, 6.- Silvano Cruz Bautista, 7.- Ricardo Bautista Hdez., 8.- Maximino Rivera Rivera, 9.- Nicolás Hernández Hdez., y 10.- Ponciano Hernández Hdez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Saucillo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Melquiades Hdez. Alejandra, 2.- José Francisco Tolentino, 3.- Domingo Tolentino, 4.- Julio Rivera Serna, 5.- Melquiades Hernández, 6.- Agustín Rivera Hernández, 7.- Antonio Hernández Hernández, 8.- María Esther Hernández, 9.- Anita Hernández Hernández y 10.- Amado Enriquez Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado El Saucillo, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

POB.— La Labor
MPIO.— Orizatlán
EDO.— Hidalgo

ACCION.— Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO para resolver el expediente número 1427(4523) relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Labor, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el ejido del poblado denominado La Labor, Municipio de Orizatlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 15 de Agosto de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de agosto de 1984 de la que se desprende la solicitud para la inclusión de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTADO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC., integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación y reconocimientos de derechos agrarios,

se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de agosto de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Labor, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nicolás Antonio Gutiérrez, 2.- Eulalio Gutiérrez, 3.- Justo Hernández, 4.- Lucas Hernández, 5.- Juan Aguilar Sánchez, 6.- Lucas Hernández, 7.- José Alonso Hernández, 8.- Anastasio Hernández, 9.- Cirilo Hernández, 10.- Manuel Sánchez, 11.- Román Hernández, 12.- José Hernández, 13.- Francisco Hernández, 14.- Justo Hernández, 15.- Juan Hernández, 16.- Reynaldo Hernández, 17.- Antonio Hernández, 18.- Felipe Andrés Hernández, 19.- Domingo Hernández, 20.- Félix Hernández, 21.- Abundio Sánchez, 22.- Juan Bautista, 23.- Justo Valentín Bautista, 24.- Seberino Máximo, 25.- Bartolo Hernández, 26.- Casimiro Amadas, 27.- Pedro Hernández, 28.- Victoriano Franco, 29.- Mateo Vargas, 30.- Pedro Hernández, 31.- Rosalino Hernández, 32.- Avelino Zúñiga, 33.- Reyno Zúñiga, 34.- Herminio Hernández, 35.- Ponciano Zúñiga, 36.- Macario Sánchez Hernández, 37.- Reyes Hernández, 38.- Anastasio Cornelio, 39.- Pedro Hernández, 40.- Martín Hernández, 41.- Lucas Hernández, 42.- Andrés Hernán-

dez, 43.- José Hernández, 44.- Justo Sánchez, 45.- Cirilo Hernández, 46.- Pedro Hernández, 47.- Felipe Sánchez, 48.- Odilón Hernández, 49.- Nicolás Hernández, 50.- Diego Hernández, 51.- Domingo Hernández, 52.- Hilario Hernández, 53.- Francisco Sánchez, 54.- Felipe Antonio, 55.- Pedro Hernández, 56.- Vicente Salazar, 57.- Meregildo Hernández, 58.- Francisco Sánchez, 59.- Justo Hernández, 60.- Vicente Cornelio, 61.- José Pérez, 62.- Gelacio Hernández, 63.- Guillermo Sánchez, 64.- Brígido Hernández y 65.- Juan Hernández.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Labor, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- José Cornelio Hernández, 2.- David Rosalino, 3.- Benito Hernández Hernández, 4.- Juan Manuel Hernández, 5.- Antonio Crescenciano, 6.- Fortunato Hernández Bautista, 7.- Antonio David Hernández, 8.- Modesto Pedro Hernández, 9.- Felipe Zúñiga Hernández, 10.- Agustín Zúñiga, 11.- Pedro Hernández Bautista, 12.- Roberto Rosalino Hernández, 13.- Gabriel Hernández, 14.- Fernando Franco Hernández, 15.- Lorenzo Hernández, 16.- Ernesto Hernández, 17.- José Hernández Hernández, 18.- Gabino Luna, 19.- Florencio Sánchez, 20.- Anastasio Antonio Hernández, 21.- Justo Baños Hernández, 22.- Genaro Solís Salvador, 23.- Ponciano Cornelio Hernández, 24.- Justo Cornelio Hernández, 25.- Miguel Hernández Hernández, 26.- Rosalino Cornelio Hernández, 27.- Bardomiano Franco Hernández, 28.- Mario Cornelio Hernández, 29.- Alfredo Franco Hernández, 30.- Modesto Luna Hernández, 31.- Guillermo Amador Hernández, 32.- Simón Hernández Agustina, 33.- Casimiro Hernández Hernández, 34.- Cornelio Hernández Hernández, 35.- Daniel Hernández Hernández, 36.- Vicente Crescencio Hernández, 37.- Ramón Hernández Hernández, 38.- Ponciano Crescencio Hernández, 39.- José Antonio Hernández, 40.- Vicente Alonso Hernández, 41.- Francisco Juan Hernández, 42.- Gerónimo Hernández, 43.- Refugio Hernández Juan, 44.- Juárez Hernández Luna, 45.- José Antonio Hernández, 46.- Jesús Hernández Hernández, 47.- Higinio Hernández Hernández, 48.- Lucas Hernández Espinoza, 49.- José Tiburcio Hernández, 50.- Antonio Hernández Palma, 51.- Pascasio Zúñiga Sánchez, 52.- Ponciano Palma Hernández, 53.- Juan Manuel Hernández, 54.- Isidro Hernández Hernández, 55.- Lino Mateo Hernández, 56.- Cirilo Hernández Hernández, 57.- Justo Rosalino Hernández, 58.- Tomás Cornelio Hernández, 59.- Salvador Hernández Hernández, 60.- Julio Antonio Hernández, 61.- José Francisco Hernández, 62.- José Francisco Hernández, 63.- Julián Luna Hernández, 64.- Felipe Hernández Hilario y 65.- Felipe Isidro Hernández, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado La Labor, Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRELA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

Pob.— Los Jobos.

Mpio.— Orizatlán

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO Para resolver el expediente número 1831(4540 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Los Jobos, Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Los Jobos, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 21 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desa-

vecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de agosto de 1984, el Acta de Desavecindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III,

200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Los Jobos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Antonio Hernández Hernández, 2.- Leonardo Telentino Hdez., 3.- Rosa Bautista Cruz, 4.- Celestino Lara Hernández. 5.- Macario Rivera Hernández y 6.- Agustín Monterrubio Rivera.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado Los Jobos, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC.: Esteban Sarmiento Rivera, 2.- Crescenciano Sánchez Hdez., 3.- Adrián Sánchez Hernández, 4.- José Hernández Martínez, 5.- María Julia Hernández y 6.- Rafael Sarmiento Rivera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Los Jobos municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Hueytlale.

Mpio.— Orizatlán

Edo.— Hidalgo

Acclón.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1451-4538 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado

Hueytlale Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 01161 de fecha 13 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Hueytlale, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 10 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO —El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de

la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de agosto de 1984, el Acta de Desavecedad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Hueytlale, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Felipe Hernández González, 2.- Valeriano Hernández Espinoza y 3.- Pedro Hernández Hernández.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de Ejido por

más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Hueytlale, municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Luciana Hernández Hernández, 2.- María Sánchez Hernández y 3.- Agustina Hernández González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Hueytlale municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 13 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Tepetzintla.

Mpio.— Orizatlán

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 1429-(4544 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Tepetzintla Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Tepetzintla, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 12 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios

de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tepetzintla, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Tirso Romero Hernández, 2.- Benito Hernández Hernández, 3.- Porfirio Hernández Hernández, 4.- Ignacio Hernández Hernández, 5.- Cistina Hernández, 6.- Juan Hernández Pérez, 7.- María Guadalupe Hernández, 8.- Gerónimo Antonio Hernández, 9.- Anastacio Hernández C., 10.- Reyes Hernández Hernández, 11.- Francisco Pérez Hernández, 12.- Andrea Hernández Hernández y 13.- Andrés Hernández Hernández.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Tepetzintla, municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Pedro Romero Hernández, 2.- María Apolonia Hernández, 3.- María Elías Hernández, 4.- María Francisca Hernández, 5.- Pablo Zacarias Espinoza, 6.- María Magdalena Hernández, 7.- María Clemencia Hernández, 8.- María Isabel Hernández Hdez., 9.- Lucina Hernández Hernández, 10.- María Juana Hernández, 11.- Armando Pérez Hernández, 12.- María Rita Hernández y 13.- María Juliana Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tepetzintla, municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Santa Ana.

Mpio.— Orizatlán

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

V I S T O Para resolver el expediente número 2160-(4529) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Santa Ana Municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 01161 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Santa Ana, Municipio de Orizatlán, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 9 de agosto de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de noviembre de 1984 acordó iniciar

el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85

Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de agosto de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de agosto de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Ana, municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Andrés Hernández Sánchez y 2.- Pedro Hernández Hernández.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Santa Ana, municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Juan Solís Hernández y 2.- Reynaldo Hernández Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Ana municipio de Orizatlán del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 14 días del mes de diciembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PE-

DRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

Pob.— Tamayón Segundo.

Mpio.— Huautla

Edo.— Hidalgo

Acción.— Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios.

VISTO Para resolver el expediente número 630-(4407) relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Tamayón Segundo Municipio de Huautla del Estado de Hidalgo., y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 00852 de fecha 27 de junio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la depuración censal practicada en el Ejido del poblado denominado Tamayón Segundo, Municipio de Huautla, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 17 de enero de 1984 y el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de enero de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo me-

dian te cédula noticatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 31 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de enero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de enero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tamayón Segundo, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Agustín de la Cruz Martínez, 2.- Agustín de la Cruz, 3.- Ana María Lara, 4.- Pedro Bautista O., 5.- Juan Osorio Aguilar, 6.- Pedro Nicolás C., 7.- Manuel Ramírez Martínez, 8.- Francisco Osorio G., 9.- Juan de la Cruz G., 10.- Ma. Manuela del Angel, 11.- Juan Nicolás Villa; 12.- J. Román Bautista V., 13.- José González, 14.- Juan Nicolás Bautista, 15.- Miguel Hernández G., 16.- Juan Santiago Díaz, 17.- Juan Francisco Bautista, 18.- Tomás Hernández Bautista, 19.- José de la Cruz M., 20.- Nicolás Hernández, 21.- Nicolás Leines C., 22.- Santiago Felipe S., 23.- Juan Martínez Torres, 24.- Francisco Hernández G., 25.- Francisco Andrade G., 26.- Librado García de la Cruz, 27.- J. Mercedes López M., 28.- Juan de la Cruz S., 29.- Cecilio Emiliano C., 30.- Antonio de la Cruz T. y 31.- Santiago Cristóbal C..

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Tamayón Segundo, municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Eusebio Osorio Guerrero, 2.- Mauro de la Cruz Hernández, 3.- Alberto Valdez Lara, 4.- Antonio Osorio García, 5.- José Osorio Hernández, 6.- María Micaela del Angel, 7.- J. Mercedes López Martínez, 8.- Antonia González Osorio, 9.- María Antonia Hernández, 10.- Avelino Bautista del Angel, 11.- Juan Gómez Hernández, 12.- Bandomiano Romás del Angel, 13.- Gerónimo González Vera, 14.- Miguel Bautista Cruz, 15.- Armando Mesa de la Cruz, 16.- Felipe Díaz Lara, 17.- Miguel Bautista Bta., 18.- Hilario Bautista Osorio, 19.- Rosalindo Mesa Cruz, 20.- Antonia de la Cruz, 21.- Juan Domingo Cruz, 22.- Juan Francisco Hernández, 23.- Magdalena Torres Ramírez, 24.- Miguel Hernández García, 25.- Nicolás Nava Hernández, 26.- Tomás Luciano Gómez, 27.- Merced Hernández de la Cruz, 28.- Miguel Osorio Vera, 29.- Magdalena Torres del Angel, 30.- Bartolo Felipe de la Cruz y 31.- María Angelina Martínez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—PUBLÍQUESE esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Tamayón Segundo municipio de Huautla del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 26 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ Rúbrica.

EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUSTAVO BOJORQUEZ MARTINEZ, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, Expediente Número 412/85. Sobre Predio ubicado en Barrio de Escobar, del Municipio del Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele término de veinte días contados a partir de última publicación en Periódicos Oficial.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Agosto 20 de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 27 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

VICENTE CRUZ ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto a un predio urbano, sin nombre, ubicado en el Pueblo de Tepetit, Mpio. de Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran exp. número 99/85, personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 9 de Agosto de 1985.—El Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 12 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO REMATE

NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS día Veintiocho de Noviembre año en curso próximo celebrarse Primera Almoneda Remate este Juzgado predio Sub-urbano ubicados José Caltengo de Tulancingo, Hgo., dentro Juicio EJECUTIVO Mercantil promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., contra ROBERTO ISLAS CUIEL, medidas colindancias obran Exp. 568/983, será postura legal cubra contado dos terceras partes de \$4'493,240.00 M.N., valor pericial, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos costumbre.- Convóquense postores.

3—1

Tulancingo, Hgo., Sep. 11 de 1985.—LA C. ACTUARIO.—P.D.D. HORTENSIA TORRES.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Edo. de Hgo.—11 de septiembre de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO REMATE

DIEZ HORAS día TREINTA de Octubre año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda Remate este Juzgado Predio urbano ubicado Calle Chiapas No. 413 Tulancingo, Hgo., Ejecutivo Mercantil promovido por Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., contra ALEJANDRA MARQUEZ ACEVEDO, medidas colindancias obran Exp. No. 407/984, Será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$5'886,830.00 Valor Pericial, publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos costumbre y lugar del inmueble.- Convóquense Postores.

3—1

Tulancingo, Hgo., Agosto 20 de 1985.—LA C. ACTUARIO.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Edo. de Hgo.—11 de septiembre de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

FLORENTINA MONTIEL HERNANDEZ promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpétuam, expediente No. 326/1985.— Predio ubicado en la calle 21 de marzo S/N esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado.

Publíquense edictos por 3 VECES CONSECUTIVAS consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en tableros notificadores esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 7 agosto de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

MAURILIO ZARCO ECHEVERRIA, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar posesión de un predio rústico ubicado en Villa de Tezontepec, Hgo., denominado "EL CAPULIN", medidas y colindancias obran en autos, expediente número 213/1985.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense TRES VECES consecutivas en el periódico Oficial del Estado y periódico Hidalguense, así como en los lugares de costumbre.

3—1

Tizayuca, Hgo., a 9 de agosto de 1985.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ISABEL FLORES HERNANDEZ, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado en la calle de Peña y Peña No. 1004 de la colonia Castillo en esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 373/1985.

Se hace saber a toda persona crea mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces Periódico Oficial y SOLDE HIDALGO., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., Agosto 6 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 9 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PAULA CHAVEZ VDA. DE HERNANDEZ, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD/PERPETUAM respecto de la casa marcada con el número 206 de las calles de Arista de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos, expediente número 297/1985.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promoverte, ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por 3 VECES CONSECUTIVAS en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre y en el de ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., 1º agosto de 1985.—El C. Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JOSE HILARIO OROPEZA promoviendo diligencias de Jurisdicción S/Información Ad-Perpétuam expediente No. 329/85, Predio ubicado en la Calle de Peña y Peña S/N Colonia del Castillo Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.— Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 20 días contados a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol der Hidalgo" así como en los tableros notificadores de costumbre esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 5 agosto de 1985.—El Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ATANACIO MEDINA FUENTES, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 330/1985. Predio ubicado en la calle de Peña y Peña S/N, de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores costumbre ésta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto de 1985.—El C. Actuario P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 16 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AGRIPINA MORENO ALVAREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos, propiedad posesión respecto a un predio rústico denominado "EL PIRU" Ubicado en Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 509/1985, Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hgo., 30 Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 13 de 1985.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JAIME BARRERA DIAZ, promueve Información de dominio, acreditar posesión predio ubicado en la calle 8 de mayo No. 214 de la colonia el Castillo en esta ciudad, medidas y colindancias obran en autos Exp. 372/1985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial SOL DE HIDALGO, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto de 1985.—El Actuario P.D.D. ANTONIO RAMIREZ OSSIO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "LA VIVIENDA" ubicado pueblo San Antonio Zaragoza, Municipio San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 624/84. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3—1

Actopan, Hgo., 7 de Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 14 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

PIEDAD GONZALEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico denominado "LOS ARBOLES", ubicado en el Paraje Puerto de Gómez, Mpio. de Tlahuelilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran Exp. Núm. 210/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala, Hgo., a 16 de Agosto de 1985.—El C. Secretario Civil C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 21 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

RE M A T E

Por auto de nueve de agosto actual dictado expediente 753/983, relativo al Juicio Ejectivo Mercantil, promovido por LINO ANTONIO BARRIOS SANCHEZ, Endosatario en Procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., en contra de HORACIO GUTIERREZ GARCIA, se señalan las once horas del día treinta de septiembre entrante, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en primera almoneda de los bienes embargados por diligencia de doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en la que obran características de los mismos, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo cuyo importe fue fijado en la cantidad de \$130,000.00. Se convocan postores. Presente edictos publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo".

3-2

Apan, Hgo., 23 de agosto de 1985.—Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 28 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANA HERNANDEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos propiedad, posesión respecto predio rústico denominado "LA VIENDA", ubicado San Antonio Zaragoza, Municipio de San Salvador, Hgo., Medidas y Colindancias obran expediente No. 453/985, auto admite diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 30 de julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ROSA OROPEZA VDA. DE HDEZ. Y PIEDAD HDEZ. OROPEZA PROMUEVE ESTE Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpétuam acreditar derechos propiedad, posesión respecto a un predio rústico sin

nombre, Ubicado en el Pueblo del Arenal Hgo., medidas y colindancias.— obran expediente No. 429/985. Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 26 de junio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO CANDELARIO PEÑA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuam acreditar derechos propiedad, posesión respecto demás a un predio rústico denominado "MILPA CHICA", Ubicado en el Barrio de Conzakez Ortega, Mpio. de Santiago e Anaya Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 322/85, Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 5 de junio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MIGUEL GONZALEZ LOZANO, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, Expediente Número 60/85. Sobre inmueble ubicado en Cerrada de Azucena que desemboca en calle Fernández de Lizardi en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley, concediéndosele término de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publiquense Edictos TRES VECES CONSECUTIVAS en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

3-2

El C. Actuario.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados agosto 7 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) **C. LEOBARDO MIGUEL LEON GARCIA** originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Pachuca, Hgo., 8 de julio de 1985.—**EL Secretario General de Gobierno.**—**PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.**—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al exhorto No. 1/985 el cual se remitió a éste Juzgado por el Juzgado de lo Civil de Tlaxcala Tlaxcala, deducido del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **DAVID ALANIS FLORES**, expediente 109/984.

Hágase saber a las personas que tengan derecho a heredar respecto de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID ALANIS FLORES**, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de 30 días.

Publíquense edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en el "Sol de Hidalgo", por 30 treinta días y en los Tableros notificadores de éste Juzgado.

3-3

Pachuca, Hgo., a 1o. agosto de 1985.—**El C. Actuario.**—**P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos enterados Enero 7 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

GREGORIA SANCHEZ PINEDA, promoviendo en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, tendientes a acreditar los dere-

chos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio ubicado en la calle de Guillermo Prieto Número Cinco, interior 17 en esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente 301/985 C. Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha once de julio del año en curso, se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hidalgo, edictos convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-3

Apan, Hgo., julio 24 de 1985.—**El Actuario.**—**P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 6 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

VICENTE CASTAÑEDA CHAVEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, respecto a un predio rústico, ubicado en Chilcuautla, de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 74/85 Personas mejor derecho justificario término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO ambos de Pachuca, Hgo., así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—**El C. Secretario Civil.**—**LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPINO CALDERON PEÑA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuum acreditar derechos, propiedad, posesión respecto a un predio rústico denominado "GARAMBULLO", Ubicado en el Barrio de González Ortega, Mpio, de Santiago de Anaya Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 321/85, Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 5 de junio de 1985.—**C. Actuario.**—**LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.**—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 2 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

RE M A T E

Por auto de cinco de agosto actual dictado expediente número 178/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. LICs. ROBERTO G. JUAREZ APUD Y/O ESTEBAN CIRO HERNANDEZ TELLEZ, Endosatarios en Procuración del señor RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ, en contra de ADELFO ALVAREZ ORTEGA, se señalan las once horas del día treinta de octubre próximo para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del inmueble ubicado en la calle de Zaragoza número treinta y dos de la Ciudad de Calpulalpan Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias obran en expediente en mención, el cual fue embargado por diligencias de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo postura legal la que cubre dos terceras partes de avalúo cuyo importe fue fijado en la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.). Se convocan postores, Presente edicto publicarse por TRES VECES consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo".

3—2

Apan, Hgo., 22 de agosto de 1985.—Actuario.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1985.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

RE M A T E

Se convocan postores 1a. Almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil GERARDO MARTINEZ MARTINEZ VS. ALICIA COLIN DE MENDOZA, FELIPE MENDOZA C. Y MARIA DE LA LUZ CALDERON DE MENDOZA, Expediente No. 458/984, se REMATA predio urbano ubicado en la ciudad de los Fresnos ubicado al Sur de la ciudad de Tula de Allende, Hgo., medidas y colindancias y demás datos obran expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'200,000.00 valor pericial asignado. La diligencia de remate se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 Hrs., del día 21 de Octubre de 1985.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre donde se encuentren ubicados los inmuebles.

3—2

Pachuca, Hgo., a 28 de Agosto de 1985.—Actuario del Juzgado Primero de lo Civil.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 2 de 1985.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Lic. Francisco Ramírez González, en contra de Zenón García Fernández y Aracely Rodríguez de García, Expediente No. 793/84.

Se señalan las 10.00 horas del día 15 de octubre de 1985, para que tenga verificativo Primera Almoneda de Remate respecto del Predio rústico denominado "El Muerto" ubicado en el Meje, Mpio. del Arrenal, Hgo., medidas y linderos obran en expediente, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de su valor pericial \$1,500.000.00

Presente edicto publíquese por DOS VECES de 7 en 7 días, en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadoros costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

2—2

Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados septiembre 8 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ALFONSO HERNANDEZ VILLA, originario (a) y vecino (a) de El Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en El Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 26 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. CELSO LOPEZ CRUZ originario y vecino de San José Acoculco, Municipio de Atotonilco de Tula, - ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San José Acoculco, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1º de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. MARIA VIRGINIA RIVERA DOMINGUEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y sub'urbano, con ubicación en Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 25 de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ZENAIDA PELCASTRE BAUTISTA Y JUANA PESCALTRE PEREZ promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "SALTO", Ubicado en San Jerónimo

Mpio. del Arenal Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 319/85.- Auto Admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DE ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, personas con mejores derechos hángalos valer.

3-2

Actopan, Hgo., a 5 de Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 21 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AURELIA MOCIÑOS DE HERNANDEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpétuum, acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL BOSQUE", Ubicados en Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca Hgo., medidas y colindancias.- Obrán expediente No. 506/85, Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos EL OFICIAL DE ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, personas con mejores derechos hángalos valer.

3-2

Actopan, Hgo., a 8 de Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 21 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. DAVID BELTRAN AGUADO originario y vecino de San José Acoculco, Mpio. de Atotonilco de Tula, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San José Acoculco, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1º de 1985.—EL Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JAVIER VELAZCO PEÑA, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar hechos de posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de Un Predio Rústico denominado "EL NOPAL", ubicado en el Poblado de Teltipán de Juárez, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Civil número 225/85, y que se encuentra inscrito a nombre de Juvenio Pedraza, dicho predio tiene como colindantes: Marcelino Hidalgo Cerón, Juan Peña, Jesús Guadalupe Peña, Calle Pública y Amelia Hernández.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los Periódicos "EL SOL DE HIDALGO" y OFICIAL del Estado, mismos que se editan en Pachuca, Hgo., por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente. 2—2

Tula de Allende, Hgo., a 31 de Julio de 1985.—El C. Secretario de Acuerdos P.D.D. VICTOR MANUEL RAMIREZ GOMEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ALBERTO GARCIA MORENO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos de Propiedad por Prescripción Positiva, sobre predio rústico denominado "NOPALERA SANTIAGUITO", ubicado en la comunidad de Xindhó este Municipio. Medidas y colindantes obran Expediente Civil número 146/984.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil vigente en el Estado publíquense Edictos dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "EL SOL DE HIDALGO" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas que crean tener iguales o mejores derechos sobre el predio de referencia los deduzcan en la vía y forma legales correspondientes.

2—2

Zimapan, Hgo., Agosto 27 de 1984.—Los Testigos.—MA. TERESA ARTEAGA RAMIREZ.—EMMA BRITO CALLE CALLEJAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PEDRO GARCIA CABRERA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente No. 325/985. Predio ubicado en la calle 8 de Mayo No. 212, Colonia El Castillo, ésta ciudad, medidas y Colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", así como en los Tableros notificadores costumbre esta Ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., a 5 de Agosto de 1985.—El Actuario P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

DANIEL GARCIA CANTERA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva sobre predios rústicos denominados "LA CENIZA" y "EL AGUACATE", ubicados en Xindhó de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Civil número 145/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código vigente en el Estado publíquense Edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "EL NUEVO GRAFICO", que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas que crean tener igual o mejores derechos sobre los predios citados los deduzcan en la vía y forma legales correspondientes.

2—2

Zimapan, Hgo., Agosto 27 de 1984.—Los Testigos.—MA. TERESA ARTEAGA RAMIREZ.—EMMA BRITO CALLE JAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 8 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA MARTINEZ CANTERA promueve Información Testimonial Ad perpétuam vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "LA VIVIENDA" y "SAN FRANCISCO" ubicados en Caxuxi, Municipio de San Salvador Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 346/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca Hgo., lugares públicos.

Personas con mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., agosto 8 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

REFUGIO AGUILAR LOPEZ, promovió en Juzgado 3o. Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información testimonial Ad-Perpétuam, Expediente No. 635/85.

Predio sin número de la calle 21 de Marzo, Colonia del Castillo, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 VECES CONSECUTIVAS en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1985.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 13 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ROSA MARIA RAMOS ROSAS, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam, expediente No. 327/85. Predio ubicado en la calle 21 de Marzo S/N en ésta ciudad medidas y colin-

dancias obran en el expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la ley dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los Tableros Notificadores costumbre ésta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., Agosto 5 de 1984.—El Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Agosto 9 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. CARMEN ALAMILLA SANCHEZ promueve Información Testimonial acreditar derechos posesión y propiedad respecto predio rústico ubicado en pueblo del Boxtha, Hgo. este Municipio denominado "EL POXINDEJE" en vía de Jurisdicción Voluntaria. Medidas y colindancias obran expediente No. 446/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., Julio 16 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA HERRERA VDA.DE ESCAMILLA promueve Información Testimonial Ad perpétuam vía Jurisdicción Voluntaria objeto acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL CERRITO", dos predios, ubicados en el pueblo de Daxtha, Hgo., de este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 381/85. Auto admite diligencias ordena publicarse presente TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., Julio 2 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

GAUDENCIO OLGUIN ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL CHAVACANO ubicado en el Meje Mpio. del Arenal Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 491/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO MORALES PEREZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico denominado EL DESMONTE ubicado en la Colonia Emillano Zapata, Tepatepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente No. 489/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HESIQUIA VARGAS ANGELES promueve Información Testimonial Ad-perpétuam Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado pueblo Tcofani Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 447/85. Auto ordena publicarse presente TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-1

Actopan, Hgo., Julio 16 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUSTINO OLGUIN ANGELES, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico, denominado EL DURAZNO ubicado en el Meje Mpio. de El Arenal Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 492/85. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Julio de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 31 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FAUSTO ANGELES MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en La Loma, Municipio de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. ANTONIO RAUL PEREZ MERA, originario (a) y vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EMILIO MONZALVO FLORES, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuum, Expediente 78/85.

Predio rústico ubicado en Barrio de la Manzana, San Miguel Cerezo Municipio de Pachuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre predio motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley, concediéndoseles termino de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódicos Oficial.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., marzo de 1985.—C. Actuario.—P.D.D MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

MACRINO CASTAÑEDA GRANADOS, promueve Información Testimonial Ad-perpétuum, respecto a un predio rústico, denominado "LA HUERTA" ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en

el Exp. núm. 58/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., marzo 25 de 1985.—El C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CARMEN JUAREZ DE OLMEDO, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos posesión Prescripción Positiva respecto de un predio Rústico, Ubicado en Chibasco municipio de Actopan, Hidalgo medidas y colindancias obran en el expediente 551/1985. Auto admite Diligencias ordena publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-1

Actopan, Hgo., Agosto de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HDEZ. OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 20 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. CIRO ARMANDO PEREZ JIMENEZ, originario (a) y vecino (a) de Tetepango, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tetepango, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.